



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1388.

Montevideo, 29 marzo de
2007.-

RESOLUCIÓN 077 ACTA 009

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Edison Scoffone Iglesias, para que se le autorice revender los servicios de telecomunicaciones de la empresa Multicanal S.A. en el Conjunto Habitacional “Parque Posadas” en la ciudad de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que oportunamente el Poder Ejecutivo autorizó a Multicanal S.A. (antes Daltero S.A.) a suministrar el servicio de televisión para abonados por el sistema MMDS en el Departamento de Montevideo, según emerge de lo dispuesto por la Resolución N° 117/994 de 11 de febrero de 1994.

II) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 280/003 de 28 de agosto de 2003 se ha otorgado a Multicanal S.A., Licencia de Telecomunicaciones Clase D, habilitándola a prestar el servicio de televisión para abonados en los lugares donde ya estaba operando, que incluye la zona del Parque Posadas de Montevideo.

III) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 17/995 de 3 de enero de 1995, se aprobó un circuito cerrado de televisión sin ánimo de lucro, solicitado por copropietarios de unidades de propiedad horizontal del Conjunto Habitacional “Parque Posadas”. Dicha autorización se efectuó al amparo de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990 y de acuerdo al Convenio suscrito entre los propietarios de las unidades habitacionales, donde además se designó al Sr. Edison Scoffone como técnico y responsable del funcionamiento del servicio.

IV) Que de acuerdo a los actos inspectivos realizados a partir del mes de noviembre de 2004, se constató que el sistema instalado no estaba operando de acuerdo a lo autorizado, pues se comportaba como un sistema de televisión para abonados del Sr. Edison Scoffone y no como un sistema sin ánimo de lucro o para uso propio de los copropietarios del Complejo Habitacional.

CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento de Licencias aprobado por Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, creó el Registro de Revendedores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la URSEC, estableciendo –entre otras cosas– la documentación que debe acompañarse para la inscripción, las obligaciones a cargo de los

revendedores y el monto que debe pagar por concepto de inscripción en el Registro.

II) Que tanto el licenciatario como el revendedor deberán pagar la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, dispuesto por el artículo 115 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 7mo. del Decreto N° 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo –en consecuencia– que la URSEC autorice directamente todo lo concerniente a estos servicios.

IV) Que las reparticiones correspondientes de esta Unidad Reguladora han informado que no existen impedimentos para que el Sr. Edison Scoffone ingrese al Registro de Revendedores.

V) Que corresponde aplicar al Sr. Edison Scoffone una sanción de multa prevista por el artículo 89 de la Ley N° 17.296, por no haber operado el sistema de acuerdo a la autorización otorgada por Resolución N° 17/995 de 3 de enero de 1995.

VI) Que el artículo 89 y el literal “t” del artículo 86 de la Ley N° 17.296, y la Resolución dictada en Consejo de Ministros N° 1.393 de 2 de octubre de 2003 establecen la potestad sancionatoria de la URSEC.

VII) Que se ha otorgado al titular de la emisora las garantías del debido procedimiento administrativo.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y las leyes modificativas y complementarias N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, los Decretos N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, N° 115/003 de fecha 25 de marzo de 2003 y N° 1.393 de 2 de octubre de 2003, y a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados, el Registro de Revendedores y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.- Autorizar al Sr. Edison Scoffone Iglesias, revender los servicios de televisión para abonados de la empresa Multicanal S.A. en el Complejo Habitacional “Parque Posadas” de Montevideo, adjudicándosele a esos efectos el N° 16.

- 2.- Determinar que la presente autorización se otorga condicionada a la presentación de los certificados del Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, acreditando estar al día con los tributos correspondientes, en un plazo de 30 (treinta) días contados desde la notificación del acto.
- 3.- Establecer que la autorización otorgada no exime a la empresa permissionaria Multicanal S.A., de la obligación de prestar el servicio, ni aún en caso de incumplimiento del revendedor.
- 4.- Aplicar –en ejercicio de atribuciones delegadas– al Sr. Edison Scoffone Iglesias una multa de 100 U.R. (cien unidades reajustables) por no prestar el servicio de acuerdo a la autorización otorgada por Resolución N° 17/995 de 3 de enero de 1995.
- 5.- Remítase copia del presente acto a la Secretaría de Presidencia de la República para conocimiento del delegante (numeral 4° de la Resolución dictada en Consejo de Ministros N° 1.393/003).
- 6.- Notificar personalmente a los interesados. Pase por su orden a la Oficina de Registro de Revendedores para su inscripción, a Contable para que de cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° de este acto y a Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de Administrativa.

|

|